

CIRCULAR No 033

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COMUNIDAD EDUCATIVA Y DIRECTORES DE NÚCLEO.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REPORTE DE LOS GOBIERNOS ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

Reciban un cordial saludo:

Teniendo en cuenta que en lo corrido del presente año se han reportado varios incidentes en establecimientos educativos de la jurisdicción, relacionados con la conformación y el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno escolar y a fin de fortalecer la construcción de escenarios sólidos de confianza y concertación que fomente la participación ciudadana, la democracia y la reconciliación entre sus miembros que aporten a la transformación de los ambientes escolares desde la implementación orientada de ejercicios democráticos y participativos que permitan la construcción de escuelas como territorios de paz; esta Secretaría ha diseñado la presente guía de orientación para la elección, conformación y reporte de los gobiernos escolares y demás instancias de participación, así como de aquellos procesos para su fortalecimiento.

La guía 33 del Ministerio de Educación Nacional indica que los establecimientos educativos deben mantener informada a su respectiva comunidad permitiendo su participación seria y responsable en las decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico-pedagógico, y que, con esa finalidad existen las siguientes instancias de participación:

A. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN:

Actores	Definición	Formas de Participación
Estudiantes	Concebidos como el centro de toda la actividad educativa	Debe haber un representante de los estudiantes en el consejo directivo de cada establecimiento y un personero de grado 11º, elegido por los estudiantes para promover sus derechos y deberes.
Egresados	Los ex alumnos del establecimiento educativo	Para ejercer su participación podrán



		conformar una asociación de ex alumnos que realice actividades y que elija a un representante para el consejo directivo del establecimiento. De no haber asociación de ex alumnos, el representante será propuesto por una organización que los aglutine.
Padres de Familia	En materia educativa comprende a los padres y madres de familia y tutores que ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados	Sus derechos y deberes les permiten conocer y evaluar las alternativas y tipo de educación para sus hijos, como participar en el proceso educativo del establecimiento. En todo establecimiento debe existir una asamblea general de padres de familia, conformada por la totalidad de padres de familia y que debe reunirse por lo menos dos veces al año, un Consejo de Padres de familia, integrado por mínimo uno y máximo tres padres de familia por cada grado y, puede haber asociaciones de padres de familia constituidas por la decisión libre y voluntaria de los padres.
Educadores	Desarrollan labores académicas directa y personalmente con los estudiantes en la institución en sus procesos de enseñanza y aprendizaje.	Los docentes participan en las decisiones escolares a través de dos representantes en el consejo directivo, elegidos por todo el cuerpo docente, en el consejo académico en el que participa un docente de cada área y en las juntas educativas de los diferentes niveles de manera voluntaria.
Directivos Docentes	Rectores, directores rurales y coordinadores, desarrollan labores	Los rectores presiden el Consejo Directivo y el

9



	de dirección, planeación, coordinación, administración y supervisión e inspección de los establecimientos educativos.	Académico y coordinan los órganos de Gobierno Escolar. Además, coordinan la realización del PEI con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. Por otro lado, administran la planta de personal incluyendo su evaluación, seguimiento, sanciones e incentivos.
Personal Administrativo	La Planta del Personal administrativo de los establecimientos educativos debe ser establecida por la misma entidad territorial.	Podrán participar en la deliberación del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando éste les formule invitación o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 del mismo año (recopilados en el Decreto 1075 de 2015) establecen el marco normativo de creación y regulación de los gobiernos escolares en las instituciones educativas, estableciendo en este último lo siguiente:

"Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un Gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El Gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo. "Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2o y 3o del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional".

"También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del Gobierno escolar, se establecen en esta Sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida".

Así mismo se encuentra consagrado en el artículo 2.3.3.1.5.3. del Decreto 1075 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector como un instrumento jurídico único para el mismo.

1. Consejo Directivo: El artículo 143 de la Ley 115 de 1994 establece que "En cada establecimiento educativo del Estado existirá un Consejo Directivo integrado por:

- a) El rector del establecimiento educativo, quien lo convocará y presidirá;
- b) Dos representantes de los docentes de la institución;
- c) Dos representantes de los padres de familia;

Handwritten signature



d) Un representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución;

e) Un representante de los ex alumnos de la institución, y

f) Un representante de los sectores productivos del área de influencia del sector productivo.

Para la elección de los representantes a que se refiere este artículo, el Gobierno Nacional establecerá la reglamentación correspondiente que asegure la participación de cada uno de los estamentos que lo integran y fije el período para el cual se elegirán."

2. Consejo Académico: El artículo 2.3.3.1.5.7. indica que se encuentra integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

Las funciones de estos órganos del gobierno escolar están enunciadas en los artículos 2.3.3.1.5.6 a 2.3.3.1.5.8 del Decreto 1075 de 2015, por lo cual es recomendable la revisión de la totalidad de su contenido para ampliar las competencias que cumple cada uno de estos órganos, su elección será consignada en el Acta de elección y conformación Consejo Directivo y Académico.

3. Cargos de representación estudiantil: Los cargos que se relacionan en este apartado fomentan la participación juvenil en los procesos adelantados por los establecimientos educativos.

3.1. Personería Estudiantil: Según el artículo 2.3.3.1.5.11 del Decreto 1075 de 2015 lo ejerce un o una estudiante que curse el último grado que ofrezca el establecimiento educativo, quien será elegido o elegida de manera democrática por los estudiantes matriculados mediante el sistema de mayoría simple, dentro de los primeros 30 días calendario siguientes al de la iniciación de actividades académicas sus funciones serán las siguientes:

- a) promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación;
- b) recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c) presentar ante el rector o el director administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes; y
- d) cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

3.2. Contralorías Estudiantiles: Creadas por el artículo 18 de la Ley 2195 de 2022 para promover la cultura de la transparencia, la integridad y el control social en los establecimientos educativos de orden nacional, departamental, municipal y distrital.

3.3. Consejo de estudiantes: El Artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015 establece que estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos



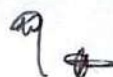
por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo, para lo cual: *“El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los alumnos del nivel de preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado. Se organiza de manera autónoma, define su organización interna para el cumplimiento de objetivos y responsabilidades, dentro de las cuales se incluye elegir el representante de los y las estudiantes al Consejo Directivo. Dentro de las funciones de este órgano se encuentran: “a) Darse su propia organización interna; b) Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación; c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.”* Una vez elegido este estamento, se recomienda su acompañamiento en el desarrollo de sus sesiones, el establecimiento y seguimiento al desarrollo del plan de trabajo.

4. Consejo de padres y madres: Los artículos 2.3.4.5, 2.3.4.6. y 2.3.4.8. del Decreto 1075, 2015 indica que es el órgano de participación con el objetivo de asegurar la continua participación de este estamento en el proceso educativo y elevar los resultados en la calidad del servicio. La instancia se encuentra integrada por uno (1) y máximo tres (3) personas por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo. El rector o director convocará para su conformación a los miembros del estamento durante el primer mes de inicio de clases, en reuniones por grados, la cual deberá contar con la participación de mínimo el 50% de los acudientes formales de los estudiantes. En dicha reunión se definirán su representante o representantes.

Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del rector o director o por derecho propio y será presidido por un padre o madre que sea elegido por los miembros de esta instancia; en la primera sesión se elegirán a los dos representantes al Consejo Directivo, y quienes sean delegados solo podrán ser reelegidos por un período adicional y deberán ser únicamente padres o madres de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo.

5. Comité Escolar de Convivencia: Es una instancia cuya creación ha sido ordenada por Ley 1620 de 2013 y regulada por el Decreto 1965 de 2013, y es la llamada a liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Las funciones completas asignadas se encuentran determinadas por el artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 y lo conforman:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el Comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.





- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

B. RECOMENDACIONES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN


1. El Consejo Directivo deberá reglamentar los procesos electorales, lo cual constará en la resignificación respectiva del PEI.
2. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la iniciación de clases deberán ser elegidos los cargos de representación estudiantil, el Consejo de Estudiantes y el Consejo Padres, Madres y Cuidadores.
3. Dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de iniciación de clases deberá estar constituidas y entrar en ejercicio de sus funciones el y Consejo Directivo y Consejo Académico.
4. El representante de los exalumnos será elegido de la terna presentada al Consejo Directivo, por las agrupaciones conformadas por egresados del establecimiento educativo. En caso de no existir postulaciones, se convocará al representante de los estudiantes del año inmediatamente anterior.
5. El representante del sector productivo será escogido por el Consejo Directivo, de los representantes enviados por las organizaciones o por entidades del estamento que auspicien o patrocinen el funcionamiento de la institución educativa. Se recomienda convocar a las diferentes agremiaciones o agrupaciones que tengan presencia en el entorno educativo.
6. El Consejo Directivo debe propiciar la participación de los estamentos. La convocatoria se llevará a cabo por los diferentes canales de comunicación hasta agotar todas las alternativas disponibles.
7. El rector convocará, con la debida anticipación, a los diferentes estamentos; docentes, consejo de estudiantes, consejo o asociación de padres para efectuar las elecciones correspondientes.
8. El delegado del Consejo de estudiantes al Consejo Directivo no podrá ser elegido para otro cargo de representación estudiantil y será designado antes de que el Consejo Directivo inicie el ejercicio de sus funciones.
9. En cuanto a ley de archivo y gestión documental del proceso de campaña, elección y conformación de las instancias de participación, se deberán elaborar las diferentes Actas, como la de elección y conformación Consejo Directivo y Académico; la de elección y escrutinios de representantes a estamentos estudiantiles y la de Registro Democrático Institucional, las cuales deberán estar debidamente diligenciadas con el lugar, numeradas, fechadas donde se evidencie el motivo a tratar en la reunión, la descripción del desarrollo de la misma y firmadas por todos los que intervinieron en cada uno de esos procesos de elección y funcionamiento de forma legible, reportadas y cargadas para presentación a la SED dentro de los tiempos establecidos en esta circular, siendo evidencias de cada uno de estos procesos democráticos.
10. Los establecimientos educativos deberán conservar los soportes de la convocatoria, elecciones y reportes de todas sus instancias de participación y tenerlas disponibles en caso de que sean requeridas por las autoridades


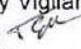


Handwritten signature



- competentes, en los libros reglamentarios que para tal fin se conforman (Libro de Actas, por cada estamento)
11. Al presentar ausencia en la elección de representante de alguno de los estamentos, es necesario presentar las evidencias del desarrollo de todo el proceso.
 12. En caso de que la institución educativa no realice el proceso de gobierno escolar y demás instancias de participación, la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena tomará las medidas correspondientes al cumplimiento en la obligatoriedad del proceso establecidas por la Ley.
 13. Elegidos el Consejo de Padres y el de Estudiantes, se debe convocar sus integrantes para su instalación, donde se realizará la elección de los representantes a otras instancias de participación y definir la agenda de trabajo, posteriormente se deberá establecer un reglamento interno concertado y aprobado por los miembros de la instancia que determine los acuerdos de funcionamiento, elaborado este reglamento debe ser socializado y puesto en consideración de sus miembros, cada vez que se realice la elección de un nuevo consejo, es importante que las instituciones educativas faciliten los elementos necesarios para el desarrollo de sus estamentos, de tal manera que se garanticen las condiciones de su funcionamiento.

Atentamente,


LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Yulibeth Gnecco Henríquez – Líder Área de Inspección y Vigilancia 
Revisó: Sergio Lora Montaña – Líder Área de Calidad Educativa 
Revisó: Antonio José Tibaduiza Quijano – Líder Área de Jurídica 
Proyectó: Nady Santos Díaz – PU Área de Inspección y Vigilancia 



FORMATO ACTA CONSEJO DIRECTIVO:

LOGO DE LA IED

ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO No ____ (SEGÚN TABLA DE RETENCIÓN
DOCUMENTAL ADOPTADA)

LUGAR _____ FECHA _____ HORA _____

PROPÓSITO DE LA REUNIÓN:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM (AUSENTES Y PRESENTES)
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
3. ..
- 4.

DESARROLLO: _____

PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y ACUERDOS:

HORA DE FINALIZACIÓN DE LA REUNIÓN _____

FIRMAS:

NOMBRE DEL RECTOR Y DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES

OBSERVACIÓN: Cuando se tomen decisiones se debe explicar quienes votan positivo, hacen salvamento de voto y los que dejan constancia.